

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

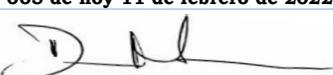
| | |
|--|-----------------------|
| Asunto | Requiere Parte Actora |
| Proceso | Divisorio |
| Radicación Del Proceso 257543103002 200300254 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha once (11) de enero de 2022, allegado por el representante legal de la empresa Administración Legal SAS, se dispone:

Primero: Requierase a la parte actora, para que acredite en debida forma el pago de los gastos provisionales fijados en auto de fecha 25 de julio de 2019; acredítese en debida forma. Por secretaria comuníquese.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7444372c61d412856c67b16731dbfd3147de34817e7cb6b055882c572687284**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|-----------------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Termina Proceso Por Desistimiento |
| Proceso | Verbal de Restitución de Tenencia |
| Radicación Del Proceso 257543103002 201900083 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Se ha presentado escrito auténtico, donde los extremos procesales solicitan la terminación del proceso por **transacción**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes, por ser procedente y con fundamento en lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

Primero: Aceptar la **transacción** realizada por las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Cuarto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes, embargos, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

Quinto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

Sexto: Abstenerse de imponer condena en costas en aplicación a lo dispuesto en la norma atrás indicada.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

idinarmarca

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

| | | |
|--|-------------|--|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com | | j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Elaborado: mcgv | AI-064-22-1 | 3183616715 |

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944e6f3d4e8e0c2119d78c35ca8af78368b21f3faa2056a9a000a6b8c6bb9eff**
Documento generado en 10/02/2022 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|---|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Reconoce Personería |
| Proceso | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real |
| Radicación Del Proceso 257543103002 201900127 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciocho (18) de noviembre de la pasada anualidad, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECA, actuando a través de la profesional del derecho Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte actora Fondo Nacional de Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

| | | |
|--|-------------|--|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com | | j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Elaborado: mcgv | AS-041-22-I | 3183616715 |

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9f822d9cd1509e97e4a6bad4a99e761df006f2a7335a56d72f8d3ca3f389db**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|---|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | No tiene en cuenta |
| Proceso | Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202000029 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha doce (12) de diciembre de 2021 allegado por la profesional del derecho del extremo activo, se dispone:

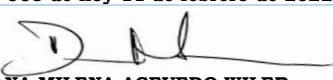
Primero: No tener en cuenta el trámite de notificación al demandado Platería Martínez S.A.S., como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Se Requiere a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Aunado a lo anterior, se le indica a la profesional del derecho que desde el mes de octubre de la pasada anualidad, este Despacho Judicial se traslado al Palacio de Justicia de esta municipalidad; para tal efecto téngase en cuenta la dirección, correo electrónico y numero celular institucional que relaciona en el pie de página.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

| | | |
|---|-------------|------------|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AS-037-22-I | 3183616715 |

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287fe637c0eddb57f14bed4aaf79ad8bf977c5bf93ada318e952a496c10507f**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|---|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca | |
| Asunto | Releva Curador Ad-Litem - Compulsa copias |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202000149 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Como quiera que dentro del término concedido en auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la abogada María Helena Rodríguez López, no concurrió a asumir el cargo de curadora ad-litem, para el que fuere designada por auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se procede a relevarla, en consecuencia, en su lugar se designa a **José Federico Abello Doncel**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico:  abelloyasociados65@gmail.com y/o  3053517039. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Segundo: En virtud a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue la abogada María Helena Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.975 y portadora de la T. P. N° 175.325 del CSJ, ante el incumplimiento de sus deberes como curadora ad-litem designada. Comuníquese y remítase como inserto copia de los autos en mención, así como copia del presente auto.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ccc3b6fa0e2808de064ff1c473c6072130d69e05602abe6689160524567555**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|---|---|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución |
| Proceso | Ejecutivo C. 1 |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202100020 |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Asunto A Tratar

Procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

Antecedentes

Bancolombia S.A., a través de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva contra **Cardio Global Ltda**, representada legalmente por el señor **David Julián Toledo Tovar** o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **José Leónidas Olaya Forero**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N°. 190164

1. Por la suma de **tres mil ochocientos sesenta y nueve millones novecientos tres mil quinientos ochenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda corriente (\$3.869.903.585,94)**, por concepto de **Capital**, contenido en el titulo base de la presente ejecución.
2. Por concepto de los Intereses Moratorios, causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el dieciséis (16) de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 Ibídem, mediante proveído de fecha Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. (Folio digital 11).

Acreditado el trámite de notificación del mandamiento de pago a los demandados **Cardio Global Ltda Y José Leónidas Olaya Forero**, por auto de esta misma fecha, se tuvo por notificados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, quienes dentro del término concedido guardaron silencio.

No obstante, lo anterior se interpuso incidente de nulidad mediante profesional del derecho por parte de la demandada Cardio Global Ltda; declarándose la nulidad mediante proveído calendado dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en lo concerniente con la notificación del mandamiento de pago; procediendo a dar aplicación al art. 301 del C.G.P., y una vez vencido dicho término la parte demanda en comento guardó silencio.

| | | |
|---|-------------|------------|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AI-072-22-I | 3183616715 |

| | |
|---|--|
| Asunto | Ordena seguir adelante con la ejecución |
| Radicación del proceso 257543103002 202100020 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegó el titulo valor pagaré No. 190164 de fecha 15 de enero de 2021, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no formuló excepciones de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Cardio Global Ltda, Representada Legalmente Por David Julián Toledo Tovar O Quien Haga Sus Veces Al Momento De La Notificación, Y José Leónidas Olaya Forero**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

| | |
|---|--|
| Asunto | Ordena seguir adelante con la ejecución |
| Radicación del proceso 257543103002 202100020 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de **\$1.000.000,00**.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

| | |
|---|------------------------|
| Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | Pág. 3 |
| © www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Elaborado: mcgv | AI-072-22-I 3183616715 |

Código de verificación: **75b1a76a8c9a038522fe207c787f9be6f86decf6b35fc4348c664d26fea50ba0**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Decreto Emplazamiento |
| Proceso | Restitución de Tenencia de Bien Inmueble por causal diferente al arrendamiento |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202100078 |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha diez (10) de diciembre de 2021, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y designación de curador ad-litem, en razón a la certificación de la empresa de correo 472, en donde indica que el envío bajo el n°. guía YP004546105CO no fue entregado al destinatario Martin Emilio Rodríguez Mora en la dirección Calle 14 n°. 7-81 de Soacha Cundinamarca, por causal desconocido, se dispone:

Primero: Ordenar el emplazamiento del demandado Martín Emilio Rodríguez Mora, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por secretaria, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Segundo: Por secretaria se dejará constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del 04 de marzo de 2014 del C.S. de la J., Sala Administrativa.

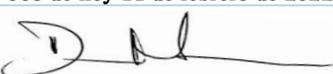
Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

idinarcarca

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

| | | |
|---|-------------|--------------|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AS-044-22-1 | ☎ 3183616715 |

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c840928c765fa4e23228bb20d4ca815fbf3661765759c854efc4732e486b84b**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|---|---------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Notificar en Debida forma |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100081 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha doce (12) de diciembre de la pasada anualidad allegado por la profesional del derecho del extremo activo, se dispone:

Primero: No tener en cuenta el trámite de notificación al demandado Platería Martínez S.A.S., como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Se Requiere a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la persona como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Aunado a lo anterior, en el microsítio del Juzgado se publicó desde el mes de septiembre el nuevo domicilio, teniendo en cuenta que estamos ubicado en el Palacio de Justicia Cazucá de esta municipalidad; para tal efecto téngase en cuenta la dirección, correo electrónico y número celular institucional que relaciona en el pie de página.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  |
| DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

| | | |
|--|--|---|
| Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosoacha.com | jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Elaborado: mcgv | AS-038-22-I | 3183616715 |

| | |
|---|----------------------------------|
| Asunto | Notificar en debida forma |
| Radicación del proceso | 257543103002 202100081 |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

| | | | |
|---|-------------|--------------|--------|
| Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | | Pág. 2 |
| © www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | | |
| Elaborado: mcgv | AS-038-22-I | ☎ 3183616715 | |

Código de verificación: **b2099ff328245aabdfc0660abdb1509f8140247ca717313ffdb8e2b64a54dcc5**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|--|--------------|
| Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca | |
| Asunto | Señala Fecha |
| Proceso | Ordinario |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100121 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto informe secretarial y el mensaje de datos de fecha 01/12/2021, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

Como quiera que se cumplen con los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; se señala el día **siete (07) de abril** de dos mil **veintidós (2022)**, a la hora de las **11:00 am** en la cual se evacuará la **Audiencia Especial** de que trata la norma en comento. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Cundinamarca

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

| | | |
|---|-------------|--|
| Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| © www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AI-061-22-I |  3183616715 |

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affce9bea7c5f2d8a62b1943e40fc561140c4d8af6c57e9b3caa1c91d51fb10e**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Previo |
| Proceso | Ejecutivo Mixto C.2 |
| Radicación Del Proceso 257543103002 201400340 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha tres (03) de diciembre de 2021, **previo** a dar curso a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por **secretaria** oficiase al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, para que se remita la comisión n°.16, a través de la cual llevó a cabo la diligencia de secuestro el veintinueve (29) de noviembre de 2021.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4aaff00790f4701431a03c613c80e6f01aec996967c607e3329742551223ed**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Incorpora |
| Proceso | Expropiación |
| Radicación Del Proceso 257543103002 2015000376 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veinticuatro (24), de noviembre de la pasada anualidad, allegado por la apoderada judicial de la actora, se dispone:

Primero: Incorporar al plenario la diligencia de entrega llevada a cabo el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada Cundinamarca.

Segundo: De otro lado, se informa que el despacho cuenta con atención personalizada y virtual, a través del microsítio podrá acceder a ella en el horario de 9 am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, <https://bit.ly/3cACCoe>, aquí podrá pedir citas, acceso a procesos, solicitud de copias, entre otros. Para mayor información de click en el siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf>.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

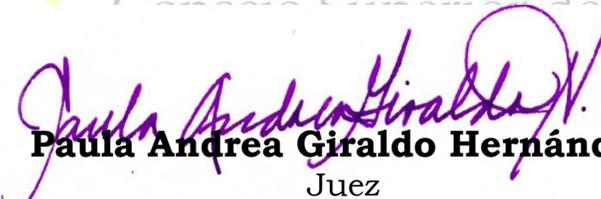
 Línea Celular Institucional ☎3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial

Congreso Superior de la Judicatura


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Cundinamarca

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12f35906659418c3e17c3f23863e1426eb5af4b11694a45557525d761512415**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|-----------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Requiere |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Radicación Del Proceso 257543103002 201500403 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de octubre de 2021, **previo** a tener en cuenta la cesión del crédito en el presente asunto, se requiere al profesional del derecho para que allegue los certificados de existencia y representación legal de Contac Xentro S.A.S., Diseños Y Proyectos del Futuro S.A.S.; el certificado de vigencia del poder otorgado mediante escritura Pública No. 4718 de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá con vigencia no menor a treinta (30) días,

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

| | | |
|---|-------------|--------------|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| © www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AS-036-22-I | ☎ 3183616715 |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b76008425abc526676c97d03191574787878e1a0e70715e921f2df7ddbd564**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|--|-----------------------|
| Asunto | Señala Fecha |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Radicación Del Proceso 257543103002 201700028 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto informe secretarial y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), allegado por la apoderada judicial del señor Milton Reyes Reyes en su calidad de tercero, solicitando reprogramar la diligencia programada, ante la posible conciliación entre las partes, se dispone:

Primero: Dese curso favorable, para el efecto se fija el día **veinticinco (25)** del mes de **abril** del año **dos mil veintidós (2022)**, para la hora de las **9:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

| | |
|---|--|
| Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Elaborado: mcgv | AI-067-22-1  3183616715 |

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be0abba9f1147268b9df7c3393dff53c3bc9590d884c19ebaaf6cc8e9ccc54**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|---------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Señala Fecha |
| Proceso | Imposición de Servidumbre |
| Radicación Del Proceso 257543103002 201800072 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto informe secretarial y el mensaje de datos de fecha siete (07) de diciembre de 2021, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio por pasiva, a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **veintiuno (21)** del mes de **abril** del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las **9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4035f25055e7bcd41a1ad1e8d1f4f3e7ec580204df46b2e935b88978e6b6574**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|---|--|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Guardo Silencio |
| Proceso | Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio |
| Radicación Del Proceso 257543103002 201800119 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y analizado el plenario téngase en cuenta que el demandado Andrés Giovanni Cárdenas Camargo, dentro del término legal conferido guardó silencio, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza.

Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a notificar en debida forma de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P., al extremo demandado.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

| | | |
|---|-------------|------------|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AS-047-22-I | 3183616715 |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafc2fcaa41f1987c8ab8051430bb638bddcd3dd1f97db1b8f516158c3c24d1c**

Documento generado en 10/02/2022 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|-------------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Suspende Proceso |
| Proceso | Ejecutivo C. 1 |
| Radicación Del Proceso | 257543103002 202100172 |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha veintiocho (28), de enero del año en curso en donde solicita la suspensión del presente trámite y aporta liquidación de crédito, el despacho dispone:

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso y aporta liquidación de crédito, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, por el término indicado en el escrito aportado, tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve:

Primero: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término indicado en el escrito aportado.

Segundo: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

Tercero: Una vez vencido el término antes indicado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que nos ocupa.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad19b01c8345cd53b6968a40e7fb1bc81e4cd9d91462051d34bcb9f20f0f604**
Documento generado en 10/02/2022 02:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|---|---|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Notificar Dirección Física |
| Proceso | Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100186 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

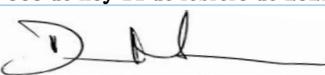
Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha 11/10/2022 allegado por la profesional del derecho del extremo activo, el despacho dispone:

Primero: Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el trámite de notificación electrónica negativa al demandado Jaime Alexis Ramírez Calvette, como quiera que reúne los requisitos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: En aras de no vulnerar el debido proceso (art. 29 C.P.) y el derecho a la defensa que le asiste a la parte demanda, se requiere a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir a la dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa594de0033a6692e61f28093ab53c0b84bd4bd9a1410acf6ec715be67e72f1**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|-------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Admite Demanda |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100219 | |
| Soacha, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

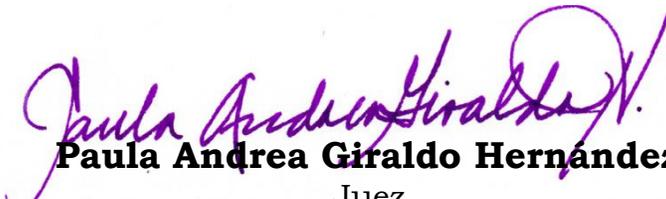
Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia impetrada a través de apoderado judicial Julio Edilberto Pulido Pulido contra Diócesis de Soacha Colegio Benedicto XVI representada legalmente por el Presbítero Marco Aurelio Suarez Ramírez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

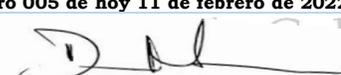
A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

(2)

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022</p> |
| <p> DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA</p> |

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af40e521d6c5a0e1a9ba4e5183f98943a89e3b616ecd47bd5aa2214565409e0**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|-----------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Aportar Documentación |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100219 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, **requiérase** al profesional del derecho para que Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Diócesis de Soacha Colegio Benedicto XVI, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, igualmente acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

| | | |
|---|-------------|--------------|
| Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AS-050-22-I | ☎ 3183616715 |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7255c0f88900afc6f0d56e96c01b37ee11ae9dd9b8c2c71736114ac7d1bf92ee**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | No Tiene en Cuenta |
| Proceso | Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100225 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha veinticinco (25), de enero del año en curso allegado por el apoderado judicial de la actora, el despacho dispone:

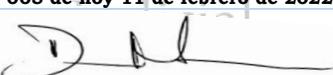
Primero: No se tiene en cuenta el registro fotográfico de la valla aportada por el profesional del derecho como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., esto es, se indicó de manera errada el nombre de este despacho judicial.

Segundo: Se requiere al profesional del derecho del extremo activo, para que de cabal cumplimiento a los incisos 4, 5 y 8 del proveído calendado veintidós (22) de noviembre de la pasada anualidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13ca68e82bd16d1a8f7c74655dc794b662a0d9ea08b6837e319dd582bfd21f1**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|--|----------------------------------|
| Asunto | Señala Fecha Aud.Art.85A del CPL |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100247 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto informe secretarial y el mensaje de datos de fecha treinta (31) de enero de 2022, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho dispone:

Como quiera que se cumplen con los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; se señala el día **siete (07) de abril** de dos mil **veintidós (2022)**, a la hora de las **09:00 am** en la cual se evacuará la **Audiencia Especial** de que trata la norma en comento. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

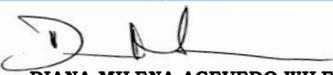
 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Cundinamarca

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac324477b19e4996a3852962eef0b477832eed5331cf665b643b3c1e642ac82a**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|---|-------------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Admite Recurso De Apelación |
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicación Del Proceso | 257544003002 202120092 |
| Radicación del proceso origen | 257544003002 20190639 |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho dispone:

Admitir el recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto – Ley 806 de junio 4 de 2021 1, en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto **suspensivo**, interpuesto por la parte actora.

Se recuerda a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, el trámite de segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

*“Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante “deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.***

La sustentación anterior, se entenderá limitada a los reparos concretos presentados ante el juez de conocimiento al momento de interponer el recurso de apelación, a través de documento escrito radicado ante el correo electrónico del juzgado, en formato pdf.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca96258209d22dd76e6011ca7fe2b89a2c82fc4ed97aa52326138f8ea2a9364f**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|---|--|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Admite Demanda |
| Proceso | Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200011 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Reunidas los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la Demanda Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, formulada a través de apoderado judicial por Cristian Pastor Guarín Niño, contra sociedad Espumados S.A., representado por el señor Mauricio de Jesús Del Gaudio Lorduy y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y Anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



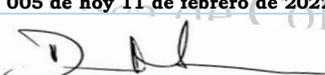
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado de Circuito - Soacha Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado
Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae3cf2d76f6499af9ad33ef0369dcfac9712375f8ab28bb1561f09469ed870b**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

| | |
|--|--|
| Asunto | Incorpora |
| Proceso | Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200011 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha treinta y uno (31) de enero del año en curso, se le indica al profesional del derecho del extremo activo que se encuentran estructurados los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., para tal efecto, estese a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  |
| DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bd0e0fb4aabeb7d64e4bbfb6632e5cb45806a8051741f456a09857b18c3ba1**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Admite Demanda |
| Proceso | Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200016 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, formulada a través de apoderada judicial por **Carlos Alberto Ramírez Barinas** contra, **Edgar Andrés Acosta, Magda Bibiana Acosta Alfonso, Lina María Acosta Alfonso y Gloria María Alfonso de Acosta.**

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Erlendy Serna Zuluaga, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$44.000.000,00** de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

| | | |
|---|-------------|--------------|
| Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| © www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AI-068-22-1 | ☎ 3183616715 |

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551be51c94d2c403f2189940afe15ce317c6d455ff1938cc8fad03e39bc6d804**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|----------------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Inadmitir Demanda |
| Proceso | Divisorio de venta de Cosa común |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202200017 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija demanda y poder al juez competente, dando aplicación al numeral primero del art. 82 del C.G.P.

Segundo: Allegue certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis, con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Aporte certificado catastral con su correspondiente avalúo del predio materia del trámite que nos ocupa, con vigencia no menor a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P..

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Quinto: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

| | | |
|--|--|--|
| Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com | j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Elaborado: mcgv | AI-074-22-I |  3183616715 |

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec5e2103b5847f221b4f0712128984ac300b9b4573d088c50a36955f7463368**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

| | |
|---|--|
| Asunto | Señala fecha Audiencia |
| Proceso | Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100130 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto informe secretarial y los mensajes de datos de fechas seis (06) de diciembre de 2021, diecisiete (17) de enero de 2022 allegados por los apoderados judiciales de los extremos activos, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta el envío del citatorio al demandado, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

Segundo: Se tiene por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, al demandado Laureano Garzón Garzón, quien mediante profesional de derecho contesta la demanda oponiéndose a la misma y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Inexistencia de la guarda de mi representado; 2. Ausencia de la causa para pedir, por ausencia de prueba en la responsabilidad de la parte demandada; 3. Culpa Exclusiva de la víctima; 4. Concurrencia de culpas en actividades peligrosas; 5. Ausencia de prueba de perjuicios inmateriales o excesiva tasación; 6. Genérica.

Segundo: Se reconoce personería adjetiva al abogado German Esteban López Arellano, como apoderado judicial de la parte demandada Laureano Garzón Garzón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio por pasiva, y verificado que el 25 de enero del corriente año, se dejó constancia de la fijación de las excepciones de mérito (Art. 110 del C.G.P.), en el microsítio de la Rama Judicial por parte de la Secretaria del Despacho; a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **veinte (20)** del mes de **abril** del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las **9:30 am**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se escucharán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

| Asunto | Señala fecha audiencia |
|--|------------------------|
| Radicación del proceso | 257543103002 202100130 |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
|--|
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

| | | |
|---|-------------|--------------|
| Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 2 |
| © www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AI-066-22-I | ☎ 3183616715 |

Código de verificación: **10ef9c235224183fe204a566aacdb786c3ec226a33c27c74f495cd5ef40475d6**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|---------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Notificar en Debida Forma |
| Proceso | Verbal Reivindicatorio |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100140 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021 y veintiséis (26) de enero de 2022 allegado por la profesional del derecho del extremo activo, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación a la demandada Edelmira Antonio Mongui, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., como quiera que se evidencia que no se remitió la totalidad de los anexos de la demanda.

Segundo: Se Requiere a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Aunado a lo anterior, en el microsítio del Juzgado se publicó desde el mes de septiembre el nuevo domicilio, teniendo en cuenta que estamos ubicado en el Palacio de Justicia Cazucá de esta municipalidad; para tal efecto téngase en cuenta la dirección, correo electrónico y número celular institucional que relaciona en el pie de página.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

| | | |
|--|--|--|
| Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com | jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Elaborado: mcgv | AS-042-22-I |  3183616715 |

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99abb7314279cdf6e32ea96f775d9e0955213221693ecb4af659872fe5de0739**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|---|-----------------------------------|
| Republica de Colombia | |
|  | |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca | |
| Asunto | Termina Proceso por Desistimiento |
| Proceso | Divisorio |
| Radicación Del Proceso 257543103002 202100160 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

ASUNTO A TRATAR

Las presentes diligencias ingresan al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, sobre la solicitud de terminación del proceso, formulado por el apoderado judicial que representa a la parte demandante, coadyuvada por los demandantes.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., establece:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

Al punto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha expresado lo siguiente:

*“En cuanto a la facultad de disponer el “derecho en litigio”..., es preciso observar que el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al titular del mismo derecho, que obra como parte por su connotación prioritariamente sustancial y excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no a nombre propio (pues no es el titular del derecho) **sino a nombre de la parte que representa, solo cuando esta le otorga expresa facultad para desistir.** Luego, si la misma parte que obra en el proceso, en virtud de la titularidad del poder de disposición del derecho en litigio puede desistir del mismo, hay que entender que bien puede hacerlo por conducto de apoderado al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también puede hacerlo directamente, tanto en ausencia de todo apoderado.*

Así como en los casos en que teniendo apoderado para desistir independientemente de este (con, sin, o en contra de su consentimiento) procede a desistir directamente de su proceso siempre y cuando se trate de un demandante plenamente capaz” (Subrayado y negrilla es nuestra)

Analizado el escrito aportado por el apoderado de la parte actora, coadyuvado por sus poderdantes, encuentra el Juzgado que, a través de la solicitud radicada a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, manifiestan el querer inequívoco de desistir de las pretensiones de la demanda.

Reunidos los presupuestos legales establecidos en el artículo 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

| | | |
|--|-------------|--|
| Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 1 |
| www.juzgado2civilcircuitosocha.com | | jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Elaborado: mcgv | AI-062-22-I | 3183616715 |

| | |
|--|-----------------------------------|
| Asunto | Termina proceso por desistimiento |
| Radicación del proceso 257543103002 202100160 | |
| Soacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) | |

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado |
| Número 005 de hoy 11 de febrero de 2022 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |



Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

| | | |
|---|-------------|--------------|
| Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca | | Pág. 2 |
| © www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Elaborado: mcgv | AI-062-22-I | ☎ 3183616715 |

Código de verificación: **4c129ed45a497991716184945ddb1e16fdb4b8742cf380c7ff5a15e45aad64**

Documento generado en 10/02/2022 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>